

rán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaescusa, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde (ilegible).

04/12940

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de requerimiento Hoja de Aprecio, expediente de expropiación forzosa LAMT 12/20 Kv. Villanueva de la Nía (Subestación Polientes) con Matamorosa I (Subestación Matamorosa), expediente número AT 245/02.

Intentada la notificación al propietario de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que se relacionan a continuación, sin haberse podido practicar, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Habiéndose cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 de su Reglamento, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.6 de la referida Ley, a la inmediata ocupación de las fincas.

Asimismo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se haya llegado a un mutuo acuerdo sobre el justiprecio de las fincas señaladas en el referido expediente de expropiación forzosa, del que es beneficiaria «Electra de Viesgo Distribución, S.L.», se requiere al propietario de la citada finca, para que, sin perjuicio de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo antes de que tenga lugar la valoración del Jurado Provincial de Expropiación, presente en el plazo de veinte (20) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, Hoja de Aprecio por triplicado ejemplar en la que concrete el valor en que estima el bien que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones considere pertinentes, teniendo en cuenta que la valoración ha de ser razonada y podrá estar avalada por la firma de un Perito, todo ello según previene el artículo 29 de la precitada Ley».

Santander, 28 de octubre de 2004.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADO DEL RIO				
FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO
51	35	8	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA
53	34	613	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA

04/12952

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 105/2004, de 21 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a Cableuropa, S. A. U. a través del procedimiento de concesión directa.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento del de-

sarrollo de Cantabria en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el 25.9.

En relación con ello y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información un elemento imprescindible para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones en banda ancha en extensión y calidad adecuadas para articular el conjunto de su territorio.

En tal sentido y al amparo de las competencias otorgadas por la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, se constituyó en Cantabria la Demarcación única del cable, con el esfuerzo común de todos y cada uno de los Ayuntamientos de Cantabria que se adhirieron a la misma, de la Administración Autónoma y de la propia Administración del Estado, estando las tres Administraciones representadas en la correspondiente mesa de contratación y resultando concesionario de la Demarcación «Santander de Cable, S.A.U.».

Además y por Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el título habilitante otorgado para la prestación de servicios de telecomunicaciones por cable en la Demarcación única de Cantabria fue transferido a Ono («Cableuropa, S.A.U»), adquiriendo, por tanto, esta empresa los mismos derechos y obligaciones que «Santander de Cable, S. A.», con los consiguientes plazos de obligación de extensión de cobertura.

El operador de telecomunicaciones por cable ofrece los servicios de telefonía básica, incluido internet e internet de banda, y es preciso además tener en cuenta la regulación establecida por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establecen el acceso adecuado a internet como servicio universal y el objetivo de impulsar la expansión de la sociedad de la información.

Además de los servicios anteriormente citados, el operador antes señalado ofrece servicios de radio y televisión por cable, con la señal de las televisiones públicas regionalizadas, y contenidos autonómicos en otros canales, cuya transmisión actual vía radiodifusión terrenal no tendría amparo legal. Las citadas emisiones se realizan «en abierto», es decir, dentro del paquete básico de televisión. La importancia para el desarrollo integral de Cantabria y, en particular, el fomento de los valores culturales propios, utilizando todos los cauces adecuados, es de gran importancia para la cohesión social y cultural, así como un elemento de vertebración territorial, por lo que se estima adecuado el establecimiento de cauces de fomento de los citados valores. Asimismo, la importancia de los programas informativos locales, comarcales y autonómicos como elemento vertebrador es vital, garantizando el derecho constitucional de recibir información plural, siendo una demanda de la sociedad cántabra y estando la distribución de programas de titularidad de programadores independientes entre las obligaciones a cumplir por los concesionarios del cable, por cuyo cumplimiento tiene que velar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La colaboración con Ono («Cableuropa, S.A.U»), empresa adjudicataria de la demarcación única del cable en la totalidad del territorio de Cantabria, se estima precisa, en la línea de realizar inversiones específicas, acortando el período de compromisos de cobertura del contrato de concesión en determinadas zonas de la Región consideradas de especial interés desde el punto de vista de cohesión territorial, sanitario, educativo, cultural o socioeconómico. A este respecto, es preciso resaltar que la realización de las mencionadas inversiones no sería factible en otras circunstancias, cuando menos en lo que se refiere a su ubicación en el tiempo, justificándose la colaboración expresada en la necesidad de no ver comprometida la consecución de los objetivos descritos, y en parti-

cular, una extensión vertebrada de las infraestructuras y de los contenidos audiovisuales autonómicos por motivos de cohesión territorial y minimización de la denominada «brecha digital».

Conforme a ello y tras coincidir en la necesidad de llevar a cabo el refuerzo de la red de telecomunicaciones por cable existente en la línea de ampliar el despliegue de red con las mejores condiciones existentes en ubicaciones donde la tecnología del cable no está presente, acelerando el citado despliegue por encima de las obligaciones de cobertura existentes en los Pliegos de la Concesión, en aras a la defensa de los derechos de los cántabros, asegurándoles el acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio, calidad y competencia y fomentando la neutralidad tecnológica y, sobre todo, los contenidos audiovisuales cántabros, se pretende ejecutar un Plan de extensión de Telecomunicaciones por Cable, cuya ejecución correrá a cargo de Ono («Cableuropa, S.A.U») con el apoyo del Gobierno de Cantabria.

Por otra parte, se encuentran también dentro de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma el fomento del desarrollo tecnológico y la implantación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la sociedad, constituyendo el apoyo a la ejecución de proyectos y actividades en materia de investigación y desarrollo e innovación una de las principales actuaciones encomendadas a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Con tal motivo y al ser las telecomunicaciones un servicio de interés general y la telefonía y el acceso adecuado a internet un servicio universal con presencia en todos los hogares, y dado que el Gobierno de Cantabria tiene en ejecución diversas actuaciones encaminadas a fomentar la extensión vertebrada de la sociedad de la información en Cantabria con la incorporación de los últimos avances tecnológicos, resulta oportuno el otorgamiento de una subvención como la regulada en este Decreto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 21 de octubre de 2004.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de una subvención a «Cableuropa, S.A.U» para la ejecución de un conjunto de actuaciones destinadas a propiciar la extensión y ampliación de las infraestructuras de telecomunicaciones por cable y a acelerar el despliegue de la tecnología del cable en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En particular, las mencionadas actuaciones se concretan en los siguientes proyectos:

- a) El desarrollo de infraestructuras de banda ancha vía cable vertebradas en el territorio de Cantabria.
- b) El fomento de contenidos audiovisuales cántabros en la citada red de cable.

3. La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, debido a la exclusividad que legalmente tiene reconocida el beneficiario de la misma al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable y la Ley General de Telecomunicaciones, siendo en la actualidad el servicio de telecomunicaciones por cable un monopolio de Cableuropa, S.A.U. en la demarcación única de Cantabria, es decir, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Hay que tener cuenta, además, que el beneficiario de la subvención es el propietario de la infraestructura que es preciso ampliar, donde está previsto ejecutar las actuaciones antes mencionadas.

Los motivos anteriormente citados justifican, por tanto, la imposibilidad de promover concurrencia pública para su

otorgamiento, el cual aparece fundamentado en razones de interés público tales como la cohesión territorial, el desarrollo tecnológico, cultural y socioeconómico, el fomento de los contenidos audiovisuales cántabros, la mejora de la sanidad y la educación y el ofrecimiento del servicio en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad a los ciudadanos, en condiciones de igualdad, transparencia y equiparación geográfica.

Artículo 2. Cuantía.

1. Las actuaciones señaladas en el artículo anterior serán objeto de una subvención global de 900.000 euros, distribuida en tres anualidades (2004, 2005 y 2006) de 300.000 euros cada una de ellas, siendo financiada con cargo a las dotaciones aprobadas en el expediente de crédito plurianual 293/2004.

2. Lo anterior sin perjuicio de que las mencionadas actuaciones puedan ser objeto de una subvención complementaria como consecuencia del reparto de fondos que, provenientes de la Administración del Estado, deban ser aplicados a los citados fines.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la subvención regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones sean aplicables.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y régimen de justificación.

1. La subvención se otorga de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.3 de la citada norma y se canalizará a través de Convenios a celebrar con el beneficiario, que establecerán su cuantía y financiación, las condiciones a que aquella se sujeta y los compromisos que asumen las partes firmantes.

2. La subvención se justificará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de octubre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González
04/12991

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 106/2004, de 21 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a Telefónica de España S. A. U. a través del procedimiento de concesión directa.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento del desarrollo de Cantabria en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9.

En relación con ello y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información un elemento imprescindible para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones en banda ancha en extensión y calidad adecuadas para articular el conjunto de su territorio.

En tal sentido, teniendo en cuenta la regulación establecida por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Ley 34/2002 de 11 de julio, de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, que establecen el acceso adecuado a internet como